

VISTOS: El Expediente N° 13405422, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto “Central Térmica Casa Grande”, presentada por la empresa CASA GRANDE S.A.A.; los Informes Nros. 916-2023-MINEM/DGE-DCE y 976-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00725-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 1298-2023-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3390717, complementado con los documentos con Registros Nros. 3620659 y 3628188, la empresa CASA GRANDE S.A.A. solicitó el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (RER) para la “Central Térmica Casa Grande”, con una potencia instalada de 68,5 MW, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables, cuando tenga una potencia instalada mayor de 500 KW;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley (...)”;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por la empresa CASA GRANDE S.A.A., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; por lo que consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Térmica Casa Grande”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa CASA GRANDE S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar

la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto “Central Térmica Casa Grande”, con una potencia instalada de 68,5 MW, ubicado en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Ministerial, y en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 608-2023, a suscribirse entre la empresa CASA GRANDE S.A.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos, autorizándose al Director General de Electricidad a suscribir el referido Contrato de Concesión, así como cualquier minuta aclaratoria que se requiera, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 3.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 608-2023, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa CASA GRANDE S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2248681-1

## Aprueban Primera Modificación de concesión definitiva otorgada a Iberólica Caravelí S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Caravelí - S.E. Poroma, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Caravelí”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 530-2023-MINEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14397321 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Caravelí - S.E. Poroma, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Caravelí”; la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Iberólica Caravelí S.A.C.; la solicitud de la primera modificación de dicha concesión y los Informes N° 0959-2023-MINEM/DGE-DCE y N° 0996-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00731-2023-MINEM/VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1315-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 489-2021-EM, publicada el 10 de enero de 2022, se otorgó a favor de Iberólica Caravelí S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Caravelí - S.E. Poroma, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Caravelí” (en adelante,

la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Lomas y Marcona, provincias de Caravelí y Nasca, departamentos de Arequipa e Ica, autorizándose la suscripción del Contrato de Concesión N° 570-2021 (en adelante, el CONTRATO), en donde queda establecido que el inicio de obras sería el 10 de octubre de 2023 y la Puesta en Operación Comercial sería, a más tardar, el 10 de marzo de 2026;

Que, mediante Carta N° 047-2023-IC/GG con Registro N° 3593418 de fecha 6 de octubre de 2023, Iberoólica Caravelí S.A.C., solicita la calificación de fuerza mayor del evento denominado "Demora injustificada en el otorgamiento de la servidumbre del proyecto"; con la finalidad de efectuar la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).";

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO o la Entidad que dicho organismo determine, previa información de OSINERGMIN, de ser el caso";

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inexecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 2116-2023-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2023, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por Iberoólica Caravelí S.A.C. En este sentido, el OSINERGMIN responde a través del Oficio N° 1876-2023-OS-GG con Registro N° 3617687 (ingreso MGD), de fecha 28 de noviembre de 2023, anexando el Informe N° DSE-SIE-213-2023, en el que informa sobre el estado del proyecto y concluye en el numeral 9.2. que dicho proyecto se encuentra en etapa de elaboración de estudios y obtención de permisos y que aún no se ha iniciado obras; sin embargo, no emite opinión sobre el evento que nos ocupa, por el contrario, en el numeral 9.5. del citado informe concluye lo siguiente: "Sobre el evento invocado por la Concesionaria, corresponde al MINEM evaluarlo, y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, de ser el caso, considerar la viabilidad del otorgamiento de la ampliación de plazo correspondiente";

Que, según los Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que el evento denominado "Demora injustificada en el otorgamiento de la servidumbre del proyecto" se caracteriza por ser extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil; y, en consecuencia, recomiendan calificarlo como fuerza

mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor el evento: Demora injustificada en el otorgamiento de la servidumbre del proyecto, evento que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar la Primera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Caravelí – S.E. Poroma, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Caravelí"; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 570-2021, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 570-2021, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 570-2021, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Iberoólica Caravelí S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2250928-1

**Otorgan a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA LAS SALINAS S.A., la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Amara", en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 531-2023-MINEM/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El Expediente N° 27409623 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto